



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de mayo de 2020
(OR. en)

13031/19

Expediente interinstitucional:
2019/0216 (NLE)

FDI 35
SERVICES 53
WTO 275

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Servicios e Inversión creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal, de los miembros del Tribunal de Apelación y de los mediadores
---------	--

DECISIÓN (UE) 2020/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en el Comité de Servicios e Inversión creado en virtud
del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA)
entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra,
en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal,
de los miembros del Tribunal de Apelación y de los mediadores**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (UE) 2017/37 del Consejo¹ prevé la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (en lo sucesivo, «CETA») entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra² (en lo sucesivo, «Acuerdo»). Dicho Acuerdo se firmó el 30 de octubre de 2016.
- (2) La Decisión (UE) 2017/38 del Consejo³ prevé la aplicación provisional de partes del Acuerdo, incluida la creación del Comité de Servicios e Inversión. El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 21 de septiembre de 2017.
- (3) De conformidad con el artículo 26.2, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Servicios e Inversión podrá adoptar decisiones cuando el Acuerdo así lo disponga.

¹ Decisión (UE) 2017/37 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1).

² DO L 11 de 14.1.2017, p. 23.

³ Decisión (UE) 2017/38 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1080).

- (4) De conformidad con el artículo 8.44, apartado 2, del Acuerdo, el Comité de Servicios e Inversión debe adoptar una decisión sobre un código de conducta de los miembros del Tribunal y de los miembros del Tribunal de Apelación y los mediadores aplicable en las diferencias derivadas del capítulo ocho (Inversiones) del Acuerdo.
- (5) Procede, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Servicios e Inversión, sobre la base del proyecto de decisión del Comité de Servicios e Inversión relativa a un código de conducta destinado a garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Servicios e Inversión en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal de los miembros del Tribunal de Apelación y de los mediadores, se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Servicios e Inversión adjunto a la presente Decisión¹.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

¹ Véase el documento ST 6966/20 en <http://register.consilium.europa.eu>. adjunto a la presente Decisión.